

ÑUÑO A, 14 JUN 2019

DECRETO N° 809 /

TENIENDO PRESENTE

- 1) La necesidad de controlar e impedir la permanencia por tiempo indefinido en las vías públicas de vehículos en condición de abandono, lo que dificulta y entorpece la normal utilización de dichas vías; lo que afecta la seguridad de los vecinos en cuanto a la ocurrencia de actos delictuales que atentan con el orden público;
- 2) La necesidad de evitar el deterioro del espacio público tanto físico como visual producto de vehículos en estado de abandono;
- 3) Ordinario N° A 1400/1022 de fecha 26 de abril de 2019 del Señor Alcalde don Andrés Zarhi Troy, dirigido a los señores/as Concejales (as) solicitando el acuerdo para aprobar propuesta de nueva Ordenanza de Retiro de Vehículos en condición de Abandono en la Vía pública de la Comuna de Ñuñoa.
- 4) Informe de la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal de Ñuñoa presidida por el Concej al Jaime Castillo Soto emitido en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16, de fecha 04 de junio de 2019.
- 5) Ordinario N° A 1400/1402 de fecha 07 de junio de 2019 del Señor Alcalde don Andrés Zarhi Troy, dirigido a los señores/as Concejales (as) solicitando el acuerdo para aprobar nueva propuesta de Ordenanza de Retiro de Vehículos en condición de Abandono en la Vía pública de la Comuna de Ñuñoa.
- 6) Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 17, de fecha 11 de junio de 2019, en que se aprueba la nueva propuesta Ordenanza de Retiro de Vehículos en condición de Abandono en la Vía pública de la Comuna de Ñuñoa.

VISTOS

- 1) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2) Lo dispuesto en el artículo 156 del D.F.L. N° 1 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de fecha 27 de Diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial el 29.10.2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito;
- 3) La definición de "vehículo" contenida en la Ley antes citada.

DECRETO:

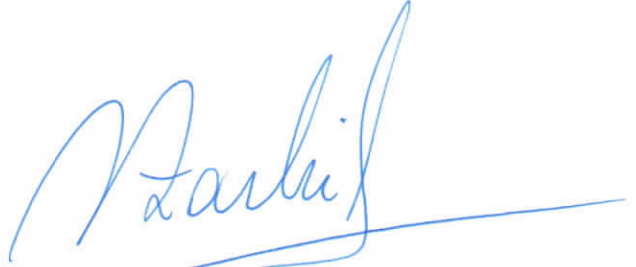
1.- APRUÉBASE ORDENANZA MUNICIPAL N° 42 DE RETIRO DE VEHÍCULOS EN CONDICIÓN DE ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE ÑUÑO A.



14 JUN 2019

Decreto N° 809

2.- La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Nuñoa.



ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



AZT/MPDLG/AMG/CZG

Distribución:

- Direcciones Municipales.
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación

ORDENANZA MUNICIPAL N° 42 DE RETIRO DE VEHÍCULOS EN CONDICIÓN DE ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE ÑUÑOA

ARTICULO 1°:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento aplicable al retiro de los vehículos abandonados en las vías públicas de la Comuna de Ñuñoa.

ARTICULO 2°:

Quedarán sujetos a la presente Ordenanza, todos aquellos vehículos que, al momento de la fiscalización, se constate objetiva y racionalmente la condición de abandono en calzadas, aceras, platabandas o bandejones, entre otros espacios de vía pública, o que hagan presumir por su situación que están abandonados;

Estas características son por ejemplo que el sello de revisión técnica se encuentre latamente vencido o ilegible, neumáticos desinflados, parabrisas y/o ventanas rotas o quebradas, que esté sucio o acumule ramas, basura, hojas o escombros en su entorno, carezca de alguna de sus partes principales, tenga puertas abiertas o deterioradas, que faciliten utilizar el móvil por personas en situación de calle o delincuentes, y que la apreciación de abandono se haya extendido por más de cinco días corridos.

ARTICULO 3°:

Cualquier persona podrá denunciar por escrito, física o vía e-mail, a la Dirección de Inspección la existencia de un vehículo en condición de abandono en calzadas, aceras, platabandas o bandejones, entre otros espacios públicos. Esta solicitud deberá presentar nombre y RUT del denunciante, teléfono y/o e-mail de contacto y proporcionar la siguiente información: a) ubicación o dirección referencial donde se encuentra el vehículo; b) marca, color y de existir, Placa Patente Única, lo cual será verificada por Carabineros de Chile y/o por Inspectores Fiscales y/o Municipales, al momento de la inspección. Lo anterior, salvo que el denunciante solicite que no se registren sus datos.

ARTICULO 4°:

Cuando alguna persona lo denuncie o un Inspector Municipal encuentre un vehículo que por su apariencia y condición haga presumir objetivamente su estado de abandono, vencido el plazo indicado en el artículo 2°, se procederá a colocar en el parabrisas o en cualquier otro lugar visible de aquél, un papel de notificación u aviso, dejando constancia del hecho.

ARTICULO 5°:

Transcurridos 5 días hábiles desde la colocación de la notificación a que hace mención el artículo anterior, los vehículos en condición de abandono serán retirados de la vía pública, por Carabineros de Chile y/o por Inspectores Fiscales y/o Municipales, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local, y serán enviados al Centro de Custodia Metropolitana. Sólo podrá aceptarse un eventual retraso en este procedimiento cuando la Empresa en cuestión no cuente con la disponibilidad de grúa o el vehículo se encuentre en situación de inmanioabrabilidad o en una vía de alta congestión que impida su operación en forma oportuna. De ello se dejará debida constancia.

El propietario del vehículo podrá solicitar ampliación del plazo señalado en el inciso anterior hasta por cinco días hábiles al Director de Inspección Municipal, fundadamente. Dichos vehículos no podrán ser retirados de la Custodia Metropolitana sin que previamente se paguen los costos del traslado y bodegaje, asimismo, al momento de ser



retirados, deberá acreditarse el pago de la multa indicada en el artículo siguiente, mediante la exhibición del comprobante correspondiente.

En caso de no ser retirado el vehículo y permanecer en Custodia Metropolitana, previa notificación al propietario, podrá ser rematado, conforme Convenio con Custodia Metropolitana y a lo establecido en la Ley de Rentas;

ARTICULO 6°:

El que dejare en condiciones de abandono un vehículo en calzadas, aceras, platabandas o bandejones, entre otros espacios públicos, será sancionado por los Juzgados de Policía local con las multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales. Se presumirá responsable a la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo en el Registro Civil e Identificación.

ARTICULO 7°:

Una vez notificado por Inspectores Municipales en la forma establecida en el artículo 4° de esta Ordenanza, no será impedimento para el retiro de la vía pública que el propietario del vehículo o quien fuere, lave, limpie, infle las ruedas o proceda a cambiar del lugar en el que se encontraba.

ARTICULO 8°:

Los vehículos que se encuentren en situación de abandonado en una copropiedad regida por la Ley N° 19.537 podrán ser denunciado por cualquier copropietarios o la Administración o Comité de Administración, debidamente identificados, ante el Juzgado de Policía Local de conformidad al artículo 33 de la Ley de Copropiedad quien podrá disponer el retiro del vehículo de conformidad al procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 9°:

El inspector deberá dejar constancia en la infracción la circunstancia de que si el infractor obstruyo o impidió el procedimiento de retiro del vehículo, en su caso, lo que podrá ser considerado por el Juzgado de Policía Local en la determinación de la pena.

ARTICULO 10°:

La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Nuñoa.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN EL REPOSITORIO DIGITAL Y EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL. CÚMPLASE Y HECHO, ARCHÍVESE.




ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE




MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARÍO MUNICIPAL

